

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

WT/ACC/CGR/30
17 de octubre de 2008

(08-5010)

**Grupo de Trabajo sobre la
Adhesión de Montenegro**

Original: inglés

ADHESIÓN DE MONTENEGRO

Preguntas y respuestas adicionales

La siguiente comunicación, de fecha 29 de septiembre de 2008, se distribuye a petición de la delegación de la República de Montenegro.

ÍNDICE

II.	POLÍTICAS ECONÓMICAS.....	4
-	Propiedad del Estado y privatización	4
III.	MARCO PARA LA ELABORACIÓN Y LA APLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS	4
IV.	POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE MERCANCÍAS	4
-	Derechos de comercio	4
A.	REGLAMENTOS DE IMPORTACIÓN	10
-	Derechos de aduana propiamente dichos.....	10
-	Los demás derechos y cargas	11
-	Contingentes arancelarios, exenciones arancelarias.....	11
-	Derechos y cargas por servicios prestados.....	11
-	Aplicación de impuestos internos a las importaciones	12
-	Restricciones cuantitativas a la importación, con inclusión de las prohibiciones, los contingentes y los sistemas de licencias	14
-	Valoración en aduana.....	17
-	Normas de origen	18
-	Inspección previa a la expedición	18
-	Regímenes de derechos antidumping y compensatorios y de salvaguardias	18
B.	REGLAMENTOS DE EXPORTACIÓN.....	19
-	Aranceles aduaneros, derechos y cargas por servicios prestados, aplicación de impuestos internos a las exportaciones	19
-	Restricciones a la exportación.....	19
-	Subvenciones a la exportación	20
-	Política industrial, con inclusión de las subvenciones.....	20
-	Obstáculos técnicos al comercio, normas y certificación.....	21
-	Medidas sanitarias y fitosanitarias.....	22
-	Medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio.....	26
-	Empresas comerciales del Estado.....	26
-	Zonas francas, zonas económicas especiales.....	27
-	Compras del sector público.....	28
-	Tránsito.....	28
-	Políticas agropecuarias.....	28
-	Comercio de aeronaves civiles	29
V.	RÉGIMEN DE PROPIEDAD INTELECTUAL RELACIONADO CON EL COMERCIO.....	29
-	ASPECTOS GENERALES.....	29
-	NORMAS SUSTANTIVAS DE PROTECCIÓN, CON INCLUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL	29
-	Derecho de autor y derechos conexos.....	29
-	Marcas de fábrica y de comercio, con inclusión de las marcas de servicio.....	31

-	Requisitos relativos a la información no divulgada, con inclusión de los secretos comerciales y los datos de pruebas	32
-	MEDIDAS DE CONTROL DE LOS ABUSOS DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.....	32
-	OBSERVANCIA	32
-	Medidas provisionales	32
-	Medidas especiales en frontera	32
-	Procedimientos penales	33
VI.	POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE SERVICIOS.....	34
VII.	TRANSPARENCIA	35
-	Publicación de información comercial	35
-	Notificaciones	36
VIII.	ACUERDOS COMERCIALES	36
	ANEXO	37

II. POLÍTICAS ECONÓMICAS

- Propiedad del Estado y privatización

Pregunta 1

Proponemos el siguiente compromiso para esta sección de WT/ACC/SPEC/CGR/4/Rev.1 en forma de párrafo 30bis:

"La representante de Montenegro confirmó que, para garantizar la plena transparencia y mantener informados a los Miembros de la OMC acerca de los progresos realizados en la reforma en curso de su régimen económico y comercial, Montenegro presentaría informes anuales a los Miembros de la OMC sobre las novedades en su programa de privatización, incluida la identificación de las empresas privatizadas recientemente y las empresas cuya privatización esté prevista, así como sobre las medidas jurídicas relacionadas con el programa de privatización de Montenegro. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso."

Respuesta

Montenegro acepta el compromiso en la forma propuesta.

Pregunta 2

Sugerimos que las secciones sobre privatización y empresas comerciales del Estado del informe del Grupo de Trabajo se refundan como en otros informes de Grupos de Trabajo.

Respuesta

Montenegro acepta la sugerencia.

III. MARCO PARA LA ELABORACIÓN Y LA APLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS

Pregunta 3

Apoyamos el texto de compromiso de los párrafos 49 y 52 de WT/ACC/SPEC/CGR/4/Rev.1.

Respuesta

Montenegro agradece al Miembro su apoyo.

IV. POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE MERCANCÍAS

- Derechos de comercio

Pregunta 4

Párrafos 53-54 de WT/ACC/SPEC/CGR/4/Rev.1: Entendemos que una persona jurídica extranjera puede registrar una sucursal en Montenegro o "parte de una empresa extranjera".

¿Qué prescripciones en materia de información, derechos, presencia física y requisitos de capital mínimo están relacionadas con estas formas de registro?

¿Qué es "parte de una empresa extranjera" en términos operativos? ¿Sería lo mismo que si la "empresa extranjera" se registra en Montenegro? ¿Puede una "parte de una empresa extranjera" actuar de declarante o importador registrado?

¿Puede una sucursal actuar de declarante o importador registrado?

Respuesta

Una "parte de una empresa extranjera" no es lo mismo que el registro de una "empresa extranjera" en Montenegro. El registro de una empresa extranjera en Montenegro es la situación en que una empresa extranjera registra una nueva empresa en Montenegro, de conformidad con la Ley de Sociedades, cumpliendo todos los requisitos prescritos (forma de la organización, capital mínimo). Después del registro, dicha empresa, propiedad de una persona extranjera, funciona como cualquier otra empresa registrada en Montenegro.

La sucursal en forma de "parte de una empresa extranjera" está prevista como una manera de facilitar el funcionamiento de empresas extranjeras en Montenegro. Con arreglo a este sistema, la empresa extranjera puede funcionar en Montenegro sin necesidad de establecer y registrar la nueva empresa en el país. Sin embargo, toda entidad de esa índole debe funcionar en cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes en Montenegro. No existen derechos ni requisitos de capital mínimo vinculados a esta forma de registro. No es necesaria la presencia física para el registro de la "parte de una empresa extranjera". Cualquier "parte de una empresa extranjera"/sucursal registrada en Montenegro puede actuar de declarante o importador registrado.

Se debe suministrar la siguiente información para el registro de la "parte de una empresa extranjera":

- Dirección en Montenegro
- Descripción de las actividades
- Nombre y forma de organización de la empresa matriz, y el nombre de la parte de la empresa, si es diferente del de la empresa matriz
- Copia certificada de la escritura de constitución de la empresa matriz y su traducción certificada
- Nombre(s) y dirección(es) de la(s) persona(s) autorizada(s) a representar a la empresa matriz en sus transacciones con terceros; y
- Nombre(s) y dirección(es) de la(s) persona(s), residente(s) en Montenegro, autorizada(s) a representar a la empresa matriz en procedimientos legales.

Pregunta 5

Párrafo 55 de WT/ACC/SPEC/CGR/4/Rev.1: Entendemos que como una persona extranjera ubicada fuera de Montenegro no puede registrarse como empresario, ello supone en la práctica que esa persona no puede ser un "declarante" o "importador registrado" que importa una mercancía para un cliente en Montenegro.

¿Se sigue dando esta situación después de las enmiendas del Código de Aduanas, que prevén el nombramiento de un agente que realice actividades comerciales en nombre de una persona extranjera?

De ser así, esta limitación no cumpliría las obligaciones en materia de derechos de comercio que incumben a Montenegro de conformidad con los artículos III y XI del GATT y tendría que ser modificada.

Respuesta

La situación ha cambiado a raíz de las enmiendas del Código de Aduanas. Cualquier persona extranjera (persona no establecida en Montenegro) ya puede ser importador registrado. Dicha persona no necesita registro de ningún tipo en Montenegro y no se exige una garantía relacionada con la importación al importador registrado que no esté establecido en Montenegro.

Toda persona extranjera debe estar representada por un agente en el procedimiento aduanero administrado por la autoridad aduanera. Sin embargo, un agente no realiza en absoluto actividades comerciales en nombre de personas extranjeras, incluidas las personas físicas extranjeras. El importador registrado sigue siendo en todo momento el propietario exclusivo de las mercancías y es el único que tiene derecho a disponer de ellas y que está obligado a pagar todos los derechos y cargas hasta que finalice el proceso de despacho de aduana. La finalidad exclusiva del agente tiene un carácter de procedimiento. Es preciso que las autoridades aduaneras cuenten con una persona que pueda recibir las notificaciones oficiales en nombre de la persona extranjera. Ésta puede designar a cualquier empresa o empresario establecido en Montenegro y registrado con las autoridades aduaneras para que sea su agente. La única obligación de registro de un agente es la presentación a las autoridades aduaneras de la solicitud por escrito y la copia del Certificado de Registro expedido por el Registro Mercantil.

Montenegro cree que este sistema es prácticamente idéntico al que se aplica en los Estados Unidos, que se expone en la Publicación N° 0000-0504 de la Oficina de Aduanas y Protección de Fronteras (CBP) de los Estados Unidos, según el cual: i) toda empresa extranjera en cuyo nombre se importen mercancías debe tener un agente residente en el Estado donde esté situado el puerto de entrada que esté autorizado a recibir notificaciones oficiales en nombre de la empresa extranjera, y ii) toda persona, asociación o empresa extranjera no residente puede otorgar poder notarial a un empleado permanente, un agente de aduanas, un socio, o un funcionario de la empresa para que actúe en los Estados Unidos en nombre del empleador no residente, y la persona designada en el poder notarial debe ser un residente en los Estados Unidos que haya sido autorizado a recibir notificaciones oficiales en nombre de la persona u organización que otorgue ese poder.

Además, cabe señalar que toda persona extranjera (jurídica o física) puede elegir el distribuidor o los distribuidores que desee siempre que éstos tengan derecho a distribuir el producto o los productos de que se trate en Montenegro. Montenegro no aplica ni aplicará restricción alguna a la elección del distribuidor o los distribuidores, ni en lo relativo al tipo de empresa o la nacionalidad del distribuidor. Sin embargo, las personas extranjeras no establecidas en Montenegro no tienen derecho a distribuir mercancías en el país.

Además de las enmiendas de la Ley de Aduanas, se ha enmendado una serie de leyes, entre ellas la Ley de Medicamentos, para establecer una distinción clara entre importación y distribución y otorgar a las personas no establecidas en Montenegro el derecho de importar mercancías en el país, o sea, de ser importadores registrados. Por lo tanto, Montenegro cree firmemente que su sistema no contraviene los artículos III y XI del GATT.

Pregunta 6

Párrafos 58-63 de WT/ACC/SPEC/CGR/4/Rev.1: ¿Cuáles son los criterios/requisitos para conceder a una empresa ubicada fuera de Montenegro una licencia de actividad para la

importación de los siguientes productos: i) tabaco/productos del tabaco, ii) medicamentos, iii) instrumentos médicos, iv) fertilizantes, y v) plaguicidas?

El derecho en concepto de licencia de mayorista de tabaco no está vinculado al costo de proporcionarla, y en consecuencia no puede percibirse por el derecho de importar y exportar.

Sírvanse también presentar las citas jurídicas pertinentes de esos criterios y un ejemplar de las leyes pertinentes para su examen por el Grupo de Trabajo, en caso de que no se hayan presentado ya.

Respuesta

Los criterios/requisitos para conceder a una empresa ubicada fuera de Montenegro una licencia de actividad para la importación son los siguientes:

Tabaco/productos del tabaco

Según el artículo 16 de la Ley del Tabaco, una empresa o un empresario puede importar tabaco, tabaco elaborado y productos del tabaco a condición de que:

- esté registrado en el Registro del Tribunal Comercial para realizar actividades de comercio exterior;
- cumpla los requisitos técnicos mínimos prescritos para la venta al por mayor de mercancías;
- haya celebrado el contrato de compra de tabaco, tabaco elaborado o productos del tabaco con el productor extranjero o el distribuidor autorizado del productor extranjero de tabaco, tabaco elaborado o productos del tabaco, así como que el importador de cigarrillos esté autorizado por el productor extranjero o el distribuidor autorizado del productor extranjero para la distribución de dichos cigarrillos en el mercado de Montenegro;
- la empresa, el empresario o la persona responsable en una empresa no haya sido condenado por un delito de comercio o producción ilícitos de tabaco, tabaco elaborado y productos del tabaco en los tres años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud de expedición de la aprobación; y
- se haya pagado el derecho prescrito.

Medicamentos

De conformidad con el artículo 61 de la Ley de Medicamentos, toda empresa, tanto de Montenegro como extranjera, puede exportar o importar medicamentos siempre que esté registrada en el Organismo de Drogas. Para registrarse en el Organismo, la empresa debe presentar una solicitud por escrito acompañada de la documentación prescrita por el Ministerio de Sanidad.

Si el importador no tiene una licencia para la distribución y venta al por mayor de medicamentos en Montenegro, los medicamentos importados podrán entregarse únicamente a empresas que tengan licencia de distribución y venta al por mayor.

Instrumentos médicos

La Ley sobre Instrumentos Médicos se encuentra aún en vías de aprobación por el Parlamento. No obstante, esa ley contará con disposiciones sobre la importación idénticas a las de la Ley sobre Medicamentos.

Fertilizantes

Con arreglo al artículo 24 de la Ley sobre Fertilizantes (Boletín Oficial de la RM N° 48/2007), toda empresa o empresario, tanto de Montenegro como extranjero, que tenga un acuerdo de distribución para el territorio de Montenegro con el fabricante de fertilizante puede importarlo si:

- es propietario o arrendatario de un depósito de aduanas que cumpla las prescripciones en materia de almacenamiento de fertilizantes;
- tiene un empleado con al menos un título universitario en la esfera de la agricultura que se encargue de la adquisición, el almacenaje y la manipulación de fertilizantes; y
- esté registrado en el Registro de Importadores mantenido por el Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Gestión del Agua.

Para registrarse como importador, la parte interesada debe presentar una solicitud por escrito acompañada de la documentación prescrita por el Ministerio.

Plaguicidas

De conformidad con el artículo 41 de la Ley de Plaguicidas (Boletín Oficial de Montenegro N° 51/2008), toda empresa o empresario, tanto de Montenegro como extranjero, puede importar plaguicidas cuyo uso esté autorizado en Montenegro. El único requisito relacionado con la importación es el registro en el Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Gestión del Agua, que mantiene el Registro de Importadores. Para registrarse como importador, la parte interesada debe presentar una solicitud por escrito acompañada de la documentación prescrita por el Ministerio.

Si el importador no tiene una licencia para la distribución y venta al por mayor de plaguicidas en Montenegro, los plaguicidas importados podrán entregarse únicamente a empresas que tengan licencia de distribución y venta al por mayor.

Con arreglo al párrafo 5 del artículo 22 de la Ley sobre el Tabaco, toda empresa o empresario registrado como mayorista de tabaco o productos del tabaco que haya pagado el derecho de licencia de venta al por mayor no tiene que pagar ningún derecho por la licencia de importación y exportación.

Los ejemplares de las leyes que no se hayan presentado aún se transmitirán al Grupo de Trabajo antes de su siguiente reunión.

Pregunta 7

Párrafo 65 de WT/ACC/SPEC/CGR/4/Rev.1: Acogemos con satisfacción las medidas que Montenegro ha adoptado para poner su régimen de importación en conformidad con las obligaciones en materia de derechos de comercio en el marco de la OMC, pero deseamos una aclaración de Montenegro en el informe del Grupo de Trabajo sobre las disposiciones de la nueva legislación, a saber, el Código de Aduanas, la Ley de Comercio Exterior, la Ley de Medicamentos y la Ley de Instrumentos Médicos enmendadas.

En cuanto a las enmiendas del Código de Aduanas, la Ley de Comercio Exterior y la Ley sobre Medicamentos, sírvanse especificar los requisitos de registro para que las empresas ubicadas fuera de Montenegro puedan importar.

¿Cuáles son los requisitos para establecer una "sucursal" en Montenegro? ¿Exigen inversiones, o basta con registrarse y obtener una dirección local?

Sírvanse explicar la finalidad y la función del "agente de aduanas" que ahora es obligatorio para que las empresas ubicadas fuera de Montenegro puedan importar. ¿Podría una empresa extranjera dar instrucciones a su "sucursal" para que actúe en calidad de agente o declarante suyo?

Los importadores extranjeros deberían poder importar productos y mantener el control del producto y la obligación de pagar todos los derechos y cargas hasta la finalización del proceso de despacho de aduana. En nuestra opinión, exigir un agente para tal fin no sería compatible con las obligaciones de Montenegro en materia de derechos de comercio en virtud de los artículos III y XI del GATT.

¿Cuándo podremos examinar el reglamento detallado de la Ley sobre Medicamentos que permite la importación de productos farmacéuticos sin una licencia de actividad para la venta al por mayor?

¿Cuándo podremos examinar un ejemplar de la Ley sobre Instrumentos Médicos revisada?

Deseamos colaborar con Montenegro para aclarar estos aspectos en el texto del Grupo de Trabajo.

Presentaremos observaciones sobre la nueva legislación que obra en nuestro poder.

Respuesta

En general, las empresas ubicadas fuera de Montenegro no tienen que estar registradas para poder importar. No obstante, las empresas que importen determinadas mercancías específicas (medicamentos, instrumentos médicos, plaguicidas, fertilizantes) deben registrarse en los ministerios/organismos competentes. Tengan la bondad de consultar los detalles en la respuesta a la pregunta 6 *supra*.

El registro de una "sucursal" en Montenegro no exige inversiones. Tengan la bondad de consultar los detalles en la respuesta a la pregunta 4 *supra*.

Una "sucursal" puede actuar en calidad de declarante/importador registrado. Tengan la bondad de consultar los detalles sobre el "agente de aduanas" en la respuesta a la pregunta 5 *supra*.

Como se indicó en la respuesta a la pregunta 5 *supra*, el importador registrado sigue siendo en todo momento el propietario exclusivo de las mercancías y es el único que tiene derecho a disponer de las mercancías y que está obligado a pagar todos los derechos y cargas hasta la finalización del proceso de despacho de aduana. Montenegro cree firmemente que ese sistema no contraviene los artículos III y XI del GATT.

Se está preparando el reglamento detallado de la Ley sobre Medicamentos que permite la importación de productos farmacéuticos sin una licencia de actividad para la venta al por mayor y se presentará al Grupo de Trabajo para su examen antes de su próxima reunión.

La Ley de Instrumentos Médicos se encuentra aún en vías de aprobación por el Parlamento. Se presentará al Grupo de Trabajo un ejemplar de la Ley revisada para su examen antes de su próxima reunión.

Pregunta 8

Párrafos 58 y 59 de WT/ACC/SPEC/CGR/4/Rev.1: Sírvanse aclarar lo siguiente: Si una persona desea importar productos del tabaco en Montenegro y al mismo tiempo quiere fabricar productos del tabaco en Montenegro, ¿se la obligaría a pagar dos veces para poder obtener las licencias correspondientes?

Sírvanse formular observaciones sobre la cuantía de los derechos pagaderos a la luz del apartado a) del párrafo 1 del artículo VIII del GATT de 1994.

Respuesta

De conformidad con el párrafo 5 del artículo 22 de la Ley sobre el Tabaco, las empresas o empresarios registrados como productores de tabaco o de productos del tabaco que hayan pagado el derecho de licencia de productor no tienen que pagar ningún derecho por la licencia de comercio mayorista de productos del tabaco.

Las observaciones sobre la cuantía de los derechos se presentarán en una fase posterior.

Pregunta 9

Párrafo 62 de WT/ACC/SPEC/CGR/4/Rev.1: Sírvanse indicar la cuantía del derecho de licencias para la circulación de medicamentos.

Respuesta

El derecho de la licencia de actividad para la circulación de medicamentos es de 1.250 euros, que cubre los costos del examen del cumplimiento de los requisitos para la circulación de medicamentos y de la expedición de la licencia de actividad.

A. REGLAMENTOS DE IMPORTACIÓN

- **Derechos de aduana propiamente dichos**

Pregunta 10

Pedimos que Montenegro confirme en el texto del Grupo de Trabajo que tiene la intención de consolidar todos sus tipos arancelarios de derechos sobre todas las mercancías importadas.

Respuesta

Montenegro está de acuerdo en que su intención de consolidar todos sus tipos arancelarios de derechos sobre todas las mercancías importadas se confirme en el Informe del Grupo de Trabajo.

Pregunta 11

Sírvanse indicar que la nomenclatura del SA se utiliza en negociaciones bilaterales. Si es diferente del SA2007, sírvanse confirmar en el texto que Montenegro proporcionará una concordancia para la transformación del arancel consolidado y la verificación de las listas.

Respuesta

La nomenclatura utilizada en negociaciones bilaterales es el SA 2007.

Pregunta 12

Párrafo 68 a) de WT/ACC/SPEC/CGR/4/Rev.1: Sírvanse añadir un texto de compromiso en un nuevo párrafo:

"Montenegro emprendió negociaciones bilaterales de acceso a los mercados de mercancías con miembros del Grupo de Trabajo. Los resultados de esas negociaciones figuran en la Lista de concesiones y compromisos en materia de mercancías (documento [...])."

Respuesta

Montenegro acepta el compromiso propuesto.

- **Los demás derechos y cargas**

Pregunta 13

Apoyamos un compromiso semejante al sugerido para el párrafo 70 de WT/ACC/SPEC/CGR/4/Rev.1.

Respuesta

Montenegro agradece al Miembro su apoyo.

- **Contingentes arancelarios, exenciones arancelarias**

Pregunta 14

Apoyamos un compromiso semejante al sugerido para el párrafo 74 de WT/ACC/SPEC/CGR/4/Rev.1.

Respuesta

Montenegro agradece al Miembro su apoyo.

- **Derechos y cargas por servicios prestados**

Pregunta 15

El artículo 291 de la Ley de Aduanas declara que el derecho de aduana de Montenegro debe guardar relación con el costo del servicio prestado y que el Gobierno "prescribirá el tipo, la cuantía y la forma de pago del derecho".

Sírvanse describir en el texto del Grupo de Trabajo la tasa que sustituyó a los derechos *ad valorem* que se describen en el párrafo 75 de WT/ACC/SPEC/CGR/4/Rev.1 y presentar la cita jurídica.

Sírvanse confirmar en el texto que Montenegro ya no impone ningún derecho *ad valorem* aplicado a la importación y exportación o con motivo de ellas.

Respuesta

La tasa aduanera se rige por el Reglamento sobre el tipo, la cuantía y la forma de pago de derechos por los servicios prestados por la autoridad aduanera (Boletín Oficial de Montenegro N° 47/08). Los derechos son pagaderos por los siguientes conceptos:

- administración del procedimiento aduanero en un lugar que no esté designado para esa finalidad, a solicitud del declarante; y
- administración del procedimiento aduanero fuera del horario laboral normal, a solicitud del declarante.

En ambos casos, el derecho es de 15 euros por cada funcionario de aduanas que intervenga.

Montenegro confirma que ya no aplica ningún derecho *ad valorem* a la importación y exportación o con motivo de ellas.

Pregunta 16

Apoyamos un compromiso semejante al sugerido para el párrafo 80 de WT/ACC/SPEC/CGR/4/Rev.1.

Respuesta

Montenegro agradece al Miembro su apoyo.

- **Aplicación de impuestos internos a las importaciones**

Pregunta 17

El cuadro 4 no es útil. Sírvanse facilitar información sobre los productos que estén siendo gravados y aclarar las categorías de la cuantía del impuesto aplicadas.

Respuesta

Montenegro se disculpa por el error. Sírvanse ver el cuadro 4 corregido (ahora cuadro 1) en el Anexo.

Pregunta 18

En el caso de las bebidas fermentadas (vinos de uva y otras frutas, otras bebidas fermentadas) existe una pronunciada diferencia en el tipo de impuesto aplicado a vinos no espumosos (220421 y 220429, cero) y los tipos aplicados a otras bebidas fermentadas, con inclusión de mercancías similares como vinos de otras frutas.

¿Produce vino Montenegro? ¿De uva o de otras frutas? ¿Qué otras bebidas fermentadas se producen localmente?

Sírvanse explicar cómo esta tributación diferencial asegura no obstante que, por ejemplo, el vino de uva importado no sea gravado a un tipo menos favorable que un producto importado o nacional "similar", como lo exigen los artículos I y III del GATT.

Respuesta

Montenegro produce vinos de uva. Otras bebidas fermentadas son la cerveza y el brandy de uva (grapa).

De conformidad con el artículo 2 de la Ley del Impuesto sobre el Consumo (Boletín Oficial de la RM N° 65/01, 12/02, 76/05), se debe pagar el impuesto sobre el consumo respecto de los productos que tengan que pagar dicho impuesto producidos en Montenegro e importados. La cuantía del impuesto es idéntica tanto para los productos de producción nacional como para los importados. En consecuencia, el vino de uva importado y el vino de uva producido en Montenegro están sujetos al mismo impuesto sobre el consumo. Esta regla no tiene excepción.

Pregunta 19

En el caso del mosto, el vermut y otras bebidas fermentadas (220430, 2205 y 2206), las categorías impositivas en la tercera columna coinciden parcialmente (por ejemplo, entre el 10 por ciento y el 15 por ciento, 40 euros, y entre el 1,2 y el 22 por ciento, 70 euros). Sírvanse aclarar y actualizar.

Respuesta

Tengan la bondad de consultar el cuadro 1 actualizado (anteriormente cuadro 4) en el Anexo.

Pregunta 20

En el caso del alcohol destilado (2207) y las bebidas destiladas (2208), no se prevé un nivel impositivo en la tercera columna para las bebidas con un grado alcohólico superior al 1,2 por ciento. Sírvanse actualizar.

También sugerimos que podría trasladarse al final del informe.

Apoyamos un compromiso semejante al sugerido para el párrafo 89 de WT/ACC/SPEC/CGR/4/Rev.1.

Respuesta

Sírvanse consultar el cuadro 1 actualizado (anteriormente cuadro 4) en el Anexo.

Pregunta 21

Párrafo 84 de WT/ACC/SPEC/CGR/4/Rev.1: Sírvanse indicar en qué punto de la base fiscal para la aplicación del IVA a productos nacionales se incluye el impuesto sobre el consumo.

Respuesta

La base fiscal para la aplicación del IVA a productos nacionales incluye el impuesto sobre el consumo en el momento en que se coloca el producto en el mercado para su consumo final.

- **Restricciones cuantitativas a la importación, con inclusión de las prohibiciones, los contingentes y los sistemas de licencias**

Pregunta 22

Párrafo 94 de WT/ACC/SPEC/CGR/4/Rev.1: Desearíamos confirmar que Montenegro no denegará una solicitud de licencia de importación por errores tipográficos de menor importancia que no afecten al fondo de los datos. En aras de una mayor claridad, sugerimos una adición al párrafo 94 del Informe del Grupo de Trabajo. Sírvanse añadir el siguiente texto, después de la segunda oración:

"No se denegará ninguna solicitud por errores documentales de menor importancia que no alteren los datos básicos."

Respuesta

El artículo 25 de la Ley de Comercio Exterior (Boletín Oficial de la RM N° 28/04) contiene una disposición idéntica. No obstante, Montenegro acepta la adición al párrafo 94 del Informe del Grupo de Trabajo que se sugiere.

Pregunta 23

Párrafo 98 de WT/ACC/SPEC/CGR/4/Rev.1: Montenegro declara que se van a suprimir las licencias de importación de fertilizantes y plaguicidas porque Montenegro pasó a un sistema de licencias para las actividades en junio de 2007. Sírvanse confirmar en el texto del informe del Grupo de Trabajo que se han suprimido en consecuencia todos los requisitos en materia de licencias de importación para fertilizantes y plaguicidas.

Respuesta

Montenegro confirma que se han suprimido todos los requisitos en materia de licencias de importación para fertilizantes y plaguicidas y acepta que esta confirmación se incluya en el informe del Grupo de Trabajo.

Pregunta 24

Párrafo 99 de WT/ACC/SPEC/CGR/4/Rev.1: Apreciamos las continuas medidas que Montenegro ha adoptado para reducir la lista de mercancías sujetas a licencia de importación.

Teniendo presente la legislación enmendada, "la Decisión relativa a la Lista de control para la exportación, la importación y el tránsito de mercancías", que entró en vigor en julio de 2007, pedimos que Montenegro facilite un cuestionario actualizado sobre los procedimientos para el trámite de licencias de importación. También pedimos un cuadro en el que se enumeren todas las mercancías sujetas al régimen de licencias de importación y exportación.

¿Por qué exige Montenegro una licencia no automática para la exportación de chatarra ferrosa y no ferrosa, designada "desechos no peligrosos"? ¿Cuáles son los criterios que se aplican para conceder o denegar una licencia? ¿Qué cuestión "ambiental" o disposición del artículo XX o XXI del GATT de 1994 entran en juego para exigir la licencia de exportación?

¿Dónde podemos encontrar en las leyes y reglamentos de Montenegro las disposiciones jurídicas que den aplicación a las prescripciones de procedimiento del Acuerdo sobre

Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, por ejemplo, las que figuran en los artículos 1-3?

Respuesta

El cuestionario actualizado sobre los procedimientos para el trámite de licencias se presentará en una fase posterior.

Se presentará una aclaración en una fase posterior.

Las disposiciones jurídicas que dan aplicación a las prescripciones en materia de procedimiento del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, con inclusión de las que figuran en los artículos 1-3, se pueden encontrar en la Ley de Comercio Exterior (artículos 19-27a) y en el Reglamento de aplicación de la Ley de Comercio Exterior (artículos 3-7). La Ley y su Reglamento de aplicación se presentaron al Grupo de Trabajo en julio de 2007.

Pregunta 25

Pregunta 31 de WT/ACC/CGR/28 (página 15): Agradecemos la respuesta de Montenegro y apreciamos sus esfuerzos por igualar los derechos para obtener licencias de importación de los organismos competentes del Gobierno.

¿Puede Montenegro aclarar la razón de que las licencias obtenidas de diferentes organismos del Gobierno tengan plazos de validez distintos? ¿Ha adoptado Montenegro alguna medida para igualar estos plazos de validez?

Respuesta

En el cuadro 2 *infra* se facilita información sobre licencias, autoridades expedidoras y plazos de validez. Todas las licencias expedidas por el Ministerio de Desarrollo Económico y el Ministerio de Turismo y Protección Ambiental son válidas durante un año. Como se indicó en la respuesta a la pregunta 23 *supra*, se han suprimido las licencias para fertilizantes y plaguicidas que solía expedir el Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Gestión del Agua y han sido sustituidas por el sistema de licencias de actividad. Las únicas licencias con un plazo de validez inferior a un año son las expedidas por el Ministerio de Sanidad, Trabajo y Bienestar Social. Montenegro cree que ese plazo de validez reducido es justificable por la naturaleza de las mercancías sujetas a licencia. El arsénico, los estupefacientes y los precursores son sustancias sumamente peligrosas que exigen una fiscalización más estricta y frecuente, lo que justifica un plazo de validez de la licencia más corto.

Cuadro 2 - Validez de las licencias

	Se exigen licencias para	Las licencias son válidas
Ministerio de Desarrollo Económico	<ul style="list-style-type: none"> - Derivados solamente nitrados o solamente nitrosados (1 partida arancelaria del capítulo 29) - Productos explosivos y pirotécnicos (6 partidas arancelarias del capítulo 36) - Policarbonatos (1 partida arancelaria del capítulo 39) - Metales preciosos y chapados de metales preciosos (15 partidas arancelarias del capítulo 71) - Tanques y demás vehículos blindados de combate (1 partida arancelaria del capítulo 87); - Buques de guerra (1 partida arancelaria del capítulo 89) - Láseres y los demás aparatos e instrumentos de óptica (2 partidas arancelarias del capítulo 90); y - Armas y municiones (28 partidas arancelarias del capítulo 93) 	Un año
Ministerio de Turismo y Protección Ambiental	<ul style="list-style-type: none"> - Minerales y concentrados de uranio y torio (4 partidas arancelarias del capítulo 26) - Uranio natural (25 partidas arancelarias del capítulo 28) - Reactores nucleares (4 partidas arancelarias del capítulo 84) - Aparatos de rayos X o que utilicen las radiaciones alfa, beta o gamma (3 partidas arancelarias del capítulo 90) - Desechos - Especies amenazadas y protegidas de fauna y flora silvestres - Sustancias que dañan la capa de ozono; y - Especies vegetales y animales protegidas, raras, escasas, endémicas y en peligro 	Un año
Ministerio de Sanidad, Trabajo y Bienestar Social	<ul style="list-style-type: none"> - Arsénico (1 partida arancelaria del capítulo 28) - Estupefacientes - incluidos sus derivados y sales (48 partidas arancelarias del capítulo 12, 13 y 29); y - Precursores (22 partidas arancelarias del capítulo 28 y 29) 	De 1 a 4 meses
Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Gestión del Agua	<ul style="list-style-type: none"> - Fertilizantes (37 partidas arancelarias del capítulo 31); y - Plaguicidas (21 partidas arancelarias del capítulo 38) 	60 días

Pregunta 26

Párrafo 100 de WT/ACC/SPEC/CGR/4/Rev.1: ¿Podría confirmar Montenegro que el nuevo derecho de licencia uniforme se aplica a las licencias para todos los productos, con independencia del Ministerio al que deba dirigir la solicitud el importador? ¿Cuál es la cuantía del derecho de licencia uniforme? ¿Qué relación guarda el derecho con el servicio prestado?

Respuesta

Montenegro confirma que el nuevo derecho uniforme de licencia en la cuantía de 50 euros se aplica a las licencias para todos los productos, con independencia del Ministerio al que deba dirigir la solicitud el importador.

Pregunta 27

Apoyamos un compromiso semejante al sugerido para el párrafo 101 de WT/ACC/SPEC/CGR/4/Rev.1. Sugerimos que se suprima "requisitos en materia de licencias" de la cuarta línea del párrafo 101 dado que en esa oración se incluye con anterioridad la expresión "licencias".

Respuesta

Montenegro está de acuerdo con la sugerencia.

- Valoración en aduana

Pregunta 28

Párrafo 104 de WT/ACC/SPEC/CGR/4/Rev.1: Agradecemos a Montenegro la información suplementaria sobre su sistema de garantía de la deuda aduanera. No obstante, basándonos en el texto, no podemos apreciar si este sistema (previsto en los artículos 194-200 de la Ley de Aduanas) prevé con precisión lo siguiente:

Si, en el curso de la determinación del valor en aduana de las mercancías importadas resultase necesario demorar la determinación definitiva de ese valor, el importador de las mercancías podrá no obstante retirarlas de la aduana si, cuando así se le exija, presta una garantía suficiente en forma de fianza, depósito u otro medio apropiado que cubra el pago de los derechos de aduana a que puedan estar sujetas en definitiva las mercancías. Esta posibilidad deberá preverse en la legislación de cada Miembro.

¿Dispone la legislación de Montenegro que el importador "podrá retirar" sus mercancías de la aduana previa prestación de una "garantía suficiente" en "forma de fianza"? Al parecer, es bastante más limitada.

Respuesta

Sí, lo dispone. De conformidad con el artículo 42 de la Ley de Aduanas y los párrafos 2 y 3 del artículo 126 de su Reglamento de aplicación, el importador puede retirar las mercancías (las mercancías podrán entregarse al importador) si presta una fianza en forma de depósito en efectivo o garantía bancaria que cubra el pago de los derechos de aduana a que puedan estar sujetas las mercancías.

Pregunta 29

Estamos examinando la legislación revisada de Montenegro en materia de valoración en aduana y esperamos encontrar las Notas Interpretativas faltantes previstas en la misma.

Apoyamos un compromiso semejante al sugerido para el párrafo 106 de WT/ACC/SPEC/CGR/4/Rev.1. Sin embargo, no podemos convenir en aceptarlo hasta que estemos seguros de que todas las Notas Interpretativas están incorporadas íntegramente en las leyes de Montenegro.

Sugerimos las siguientes revisiones del párrafo 106: Sírvanse añadir en la primera oración "... SU Anexo I (Notas Interpretativas)", y comenzar la segunda oración con "LA ORADORA CONFIRMÓ ADEMÁS QUE, A ESOS EFECTOS, Montenegro no utilizaría ninguna forma ...".

Respuesta

Montenegro acepta el texto de compromiso sugerido.

- Normas de origen

Pregunta 30

Apoyamos un compromiso semejante al sugerido para el párrafo 110 de WT/ACC/SPEC/CGR/4/Rev.1.

Respuesta

Montenegro agradece al Miembro su apoyo.

- Inspección previa a la expedición

Pregunta 31

Apoyamos un compromiso semejante al sugerido para el párrafo 113 de WT/ACC/SPEC/CGR/4/Rev.1, pero sugerimos la siguiente aclaración de redacción: en la octava línea, sírvanse añadir "y" antes de "Normas de Origen" y comiencen la segunda oración de este párrafo con "LA ORADORA CONFIRMÓ ADEMÁS QUE Montenegro velaría por que ...".

Respuesta

Montenegro acepta el texto de compromiso sugerido.

- Regímenes de derechos antidumping y compensatorios y de salvaguardias

Pregunta 32

Seguimos examinando la legislación revisada presentada sobre medidas comerciales correctivas.

Agradecemos a Montenegro sus garantías sobre la utilización de medidas comerciales correctivas, y creemos que se puede redactar un texto de compromiso idóneo.

Presentaremos nuestras sugerencias sobre ambas cuestiones por escrito cuando hayamos terminado el examen.

Respuesta

Montenegro agradece al Miembro su apoyo y espera con interés recibir las sugerencias.

B. REGLAMENTOS DE EXPORTACIÓN

- **Aranceles aduaneros, derechos y cargas por servicios prestados, aplicación de impuestos internos a las exportaciones**

Pregunta 33

Párrafo 118 de WT/ACC/SPEC/CGR/4/Rev.1: Sírvanse añadir el texto de compromiso siguiente como última oración del párrafo 118:

"La representante de Montenegro confirmó que a partir de la fecha de su adhesión Montenegro no aplicará o reintroducirá ningún derecho a la exportación. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso."

Respuesta

Montenegro acepta el compromiso sugerido.

- **Restricciones a la exportación**

Pregunta 34

Otorgamos gran valor a la supresión por Montenegro de su derecho a la exportación sobre chatarra ferrosa y tomamos nota de que Montenegro se propone aplicar sus restricciones a la exportación de forma compatible con la OMC. No obstante, desearíamos disponer de información en un cuadro sobre las mercancías sujetas a licencias de exportación, con inclusión de la chatarra ferrosa y no ferrosa.

Colaboraremos con Montenegro y otras delegaciones para confirmar sus intenciones en ambas esferas con los compromisos pertinentes para el informe del Grupo de Trabajo.

Respuesta

En el cuadro 3 *infra* se facilita la lista de mercancías sujetas a licencias de exportación.

Cuadro 3 - Lista de mercancías sujetas a licencias de exportación

Autoridad encargada	Mercancías sujetas a licencias de exportación
Ministerio de Desarrollo Económico	- Derivados solamente nitrados o solamente nitrosados (1 partida arancelaria del capítulo 29) - Armas y municiones (28 partidas arancelarias del capítulo 93)

Autoridad encargada	Mercancías sujetas a licencias de exportación
Ministerio de Turismo y Protección Ambiental	<ul style="list-style-type: none">- Minerales y concentrados de uranio y torio (4 partidas arancelarias del capítulo 26), uranio natural (25 partidas arancelarias del capítulo 28)- Reactores nucleares (4 partidas arancelarias del capítulo 84)- Aparatos de rayos X o que utilicen las radiaciones alfa, beta o gamma (3 partidas arancelarias del capítulo 90)- Desechos- Especies amenazadas y protegidas de fauna y flora silvestres- Sustancias que dañan la capa de ozono; y- Especies vegetales y animales protegidas, raras, escasas, endémicas y en peligro
Ministerio de Sanidad, Trabajo y Bienestar Social	<ul style="list-style-type: none">- Arsénico (1 partida arancelaria del capítulo 28)- Estupefacientes - incluidos sus derivados y sales (48 partidas arancelarias del capítulo 12, 13 y 29); y- Precursores (22 partidas arancelarias del capítulo 28 y 29)
Ministerio de Cultura, Deportes y Medios de Comunicación	<ul style="list-style-type: none">- Obras de arte, artículos de coleccionistas y antigüedades (7 partidas arancelarias del capítulo 97).

- **Subvenciones a la exportación**

Pregunta 35

¿Aclara la Ley de Aduanas y/o el decreto de aplicación conexo que toda remisión de los derechos de importación en virtud del plan de devolución de derechos de Montenegro no excederá de las cargas originales sobre las mercancías importadas?

Respuesta

Sí, lo aclara. La cuantía remitida en virtud del plan de devolución de derechos no puede exceder en ninguna circunstancia de la cuantía de los derechos pagados respecto de las mercancías importadas.

- **Política industrial, con inclusión de las subvenciones**

Pregunta 36

Agradecemos el proyecto de notificación de subvenciones adicional referente a 2007 (WT/ACC/CGR/15/Add.2), y apoyamos el compromiso de presentar una notificación completa antes de la fecha de adhesión.

Tendremos preguntas en relación con determinados programas descritos en el proyecto de notificación y su versión anterior referente a 2006 (WT/ACC/CGR/15/Add.1).

Apoyamos el compromiso de Montenegro de no introducir subvenciones prohibidas en el sentido del artículo 3 del Acuerdo SMC.

Apoyamos un compromiso semejante al sugerido para el párrafo 127 de WT/ACC/SPEC/CGR/4/Rev.1.

Respuesta

Montenegro agradece al Miembro su apoyo y espera con interés recibir las preguntas.

- **Obstáculos técnicos al comercio, normas y certificación**

Pregunta 37

Esta sección del informe está evolucionando bien, y recoge los considerables progresos que Montenegro ha realizado en la esfera de Obstáculos Técnicos al Comercio a medida que ha avanzado el proceso de adhesión.

Estamos examinando la documentación y la legislación disponibles. Pedimos que Montenegro presente los proyectos más recientes y la legislación completada en traducción al Grupo de Trabajo lo antes posible.

Agradecemos a Montenegro su documentación más reciente para ayudarnos a evaluar la legislación.

Respuesta

La legislación completada se presentará en una fase posterior.

Pregunta 38

Tomamos nota de que Montenegro indica en el párrafo 130 de WT/ACC/SPEC/CGR/4/Rev.1 que su Órgano de Acreditación ya estaba en pleno funcionamiento y la información suplementaria facilitada sobre el establecimiento en Montenegro de procedimientos de evaluación de la conformidad no discriminatorios que permiten a órganos extranjeros demostrar la conformidad con los reglamentos técnicos de Montenegro sin necesidad de un acuerdo de reconocimiento mutuo.

Sírvanse presentar un ejemplar del reglamento previsto para su adopción "a más tardar en junio de 2008" en el que se prevé la aceptación de los certificados de conformidad y las marcas de conformidad expedidos en el extranjero.

Respuesta

Se presentará un ejemplar del reglamento en una fase posterior.

Pregunta 39

Celebramos la labor que Montenegro ha llevado a cabo para poner su anterior sistema de control de la "calidad" en conformidad con el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, y su decisión de utilizar normas internacionales como base de sus requisitos técnicos y normas voluntarias.

También tomamos nota del compromiso en el sentido de que, a partir de la fecha de adhesión, los reglamentos técnicos y demás prescripciones obligatorias se aplicarán de conformidad con el Acuerdo OTC, o se les dará carácter voluntario.

Presentaremos nuestras observaciones resumidas sobre esta sección, así como sobre la legislación de Montenegro, por escrito en breve.

Se incluirá un proyecto de texto de compromiso que es más amplio que el que se ofrece en el párrafo 138 de WT/ACC/SPEC/CGR/4/Rev.1.

Respuesta

Montenegro agradece al Miembro su apoyo y espera con interés recibir las observaciones.

- **Medidas sanitarias y fitosanitarias**

Pregunta 40

Felicitemos a Montenegro por adoptar su nueva Ley sobre la Inocuidad de los Alimentos y su Reglamento sobre Procedimientos de Notificación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (párrafos 139 y 147 de WT/ACC/SPEC/CGR/4/Rev.1).

Tras un examen realizado en julio de 2008 de los sitios Web de la Comisión del Codex Alimentarius y la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), se observa que Montenegro no ha ingresado aún en esas organizaciones internacionales. ¿Podría Montenegro explicar las actividades en curso para ingresar plenamente en esas organizaciones y los correspondientes calendarios para hacerlo (párrafo 140 de WT/ACC/SPEC/CGR/4/Rev.1)?

Respuesta

Tras haber pasado a ser Miembro de la FAO, Montenegro ha iniciado las actividades necesarias para ingresar en la Comisión del Codex Alimentarius y la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF).

El proceso de ratificación de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria está en marcha. Cuando el Parlamento la ratifique, se presentará la solicitud de ingreso como miembro pleno.

De conformidad con el artículo 4 del Decreto sobre el Establecimiento del Instituto de Normalización de Montenegro ("Boletín Oficial de la RM", N° 21/07, de 13 de abril de 2007), se ha designado servicio de información para el Codex Alimentarius al Instituto de Normalización. El Instituto está a cargo de todas las actividades relacionadas con el ingreso en el Codex Alimentarius.

Montenegro espera que ambos procesos estén ultimados en breve.

Pregunta 41

Sugerencia de redacción: El párrafo 140 de WT/ACC/SPEC/CGR/4/Rev.1 (páginas 58-59) declara que Montenegro había pasado a ser miembro de la "Oficina Internacional de Epizootias" (OIE) el 10 de julio de 2007. Recomendamos que se utilice la "Organización Internacional de Sanidad Animal" puesto que ese es el nombre actual. En 2003, la Oficina Internacional de Epizootias pasó a ser la Organización Internacional de Sanidad Animal, pero mantuvo su histórica sigla OIE.

Respuesta

Montenegro acepta las enmiendas del texto de compromiso del párrafo 140 que se sugieren.

Pregunta 42

El párrafo 146 de WT/ACC/SPEC/CGR/4/Rev.1 declara que "[l]as etiquetas debían corresponderse con los datos indicados en las especificaciones del productor y con los requisitos establecidos en la Ley sobre la Inocuidad de los Alimentos." Ésta última declara que "los requisitos detallados del contenido, el tipo de los datos y la forma de su presentación en la declaración, así como la forma de etiquetado de los alimentos de origen vegetal en el nivel primario de producción, los alimentos de origen animal, los alimentos mixtos y los piensos se prescribirán en el reglamento publicado por el Ministerio de Agricultura, o, en el caso de los alimentos de origen vegetal después de la producción primaria, los alimentos mixtos y otros alimentos, en el reglamento publicado por el Ministerio de Sanidad".

¿Podría confirmar Montenegro que sus interlocutores comerciales tendrán la oportunidad de formular observaciones sobre los reglamentos que exijan el etiquetado de los alimentos según lo prescriban los Ministerios de Agricultura y de Sanidad, antes de su adopción (párrafo 146 de WT/ACC/SPEC/CGR/4/Rev.1)?

Respuesta

Montenegro confirma que sus interlocutores comerciales tendrán la oportunidad de formular observaciones sobre los reglamentos que exijan el etiquetado de los alimentos según lo prescriban los Ministerios de Agricultura y de Sanidad, antes de su adopción.

Pregunta 43

Párrafo 146 de WT/ACC/SPEC/CGR/4/Rev.1, página 61: En cuanto a la última oración, observamos que el artículo 23 de la Ley sobre la Inocuidad de los Alimentos dice así: "Al determinar la inocuidad de los alimentos, se tendrá en cuenta lo siguiente: ... La información facilitada al consumidor, con inclusión de la información en la etiqueta y su conformidad con las especificaciones del productor, u otra información generalmente disponible para el consumidor relativa a la prevención de efectos perjudiciales para la salud humana de una categoría concreta de alimentos."

Sírvanse aclarar si los requisitos de etiquetado del productor, además de los requisitos de etiquetado del Gobierno montenegrino, son obligatorios para importar en el mercado de Montenegro.

Respuesta

No, no existen requisitos de etiquetado adicionales.

Pregunta 44

Tenemos las siguientes preguntas acerca del proyecto de Reglamento sobre Procedimientos de Notificación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. Las mismas preguntas se aplicarán si procede a la versión definitiva de esta medida (párrafo 147 de WT/ACC/SPEC/CGR/4/Rev.1).

Tomamos nota de que el servicio de información de Montenegro no facilitará información sobre la integración y participación en arreglos bilaterales y multilaterales dentro del ámbito del Acuerdo MSF, los textos de esos reglamentos, y previa solicitud, información sobre la participación en arreglos bilaterales o multilaterales de equivalencia. ¿Podría indicar Montenegro las entidades que facilitan esa información?

Respuesta

Montenegro respetuosamente discrepa. El artículo 3 del Reglamento sobre Procedimientos de Notificación de MSF (Boletín Oficial de Montenegro N° 13/2008) indica con claridad que el Servicio de Información es el Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Gestión del Agua. Conforme al artículo 4 del Reglamento, el Servicio de Información facilita información, entre otras cosas, sobre la integración y participación de Montenegro o sus órganos en organizaciones y sistemas sanitarios y fitosanitarios internacionales, en acuerdos y arreglos bilaterales y multilaterales y facilita los textos de dichos acuerdos y arreglos a las partes interesadas.

Los detalles del servicio de información son los siguientes:

Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Gestión del Agua
Rimski trg br. 46, PC "Vektra" 81000 Podgorica, Montenegro
Teléfono: (+381) 81 482-109; Fax: (+381) 81 234-306
Sitio Web: www.minpolj.vlada.cg.yu

Pregunta 45

El artículo 6 dispone que "El Ministerio notificará los reglamentos sanitarios o fitosanitarios a las organizaciones internacionales competentes, incluida la Organización Mundial del Comercio, salvo que las reglas aplicables de las organizaciones internacionales competentes o la legislación de Montenegro dispongan otra cosa." ¿Podría indicar Montenegro legislación o legislaciones en vigor que impidan a Montenegro notificar reglamentos MSF o relacionados con MSF? ¿Podría indicar Montenegro los reglamentos MSF o relacionados con MSF que los Miembros de la OMC no hayan tenido la oportunidad de examinar?

Respuesta

No existe legislación que impida a Montenegro notificar reglamentos MSF o relacionados con MSF. No existen reglamentos MSF o relacionados con MSF que los Miembros de la OMC no hayan tenido la oportunidad de examinar.

Pregunta 46

El artículo 10 dice que "El Ministerio decidirá acerca de la necesidad de presentar una notificación a la organización internacional competente sobre la base del aviso recibido mencionado en el párrafo 1 del artículo 9 del presente Reglamento." ¿Podría explicar Montenegro qué criterios se aplicarán para orientar esa decisión?

Respuesta

Los criterios aplicados para orientar la decisión del Ministerio son los que figuran en el artículo 2 del Reglamento, en el que se definen las medidas MSF.

Pregunta 47

Además, el artículo 14 dice así: "Las disposiciones de los artículos 6-11 del presente Reglamento se aplicarán a toda modificación o enmienda importante de los reglamentos sanitarios o fitosanitarios, así a como a toda modificación del alcance de los productos abarcados." El artículo 14 parece dar a entender que Montenegro se reserva el derecho de no notificar modificaciones o enmiendas importantes de los reglamentos MSF, con arreglo a lo

dispuesto en el artículo 10. ¿Podría explicar Montenegro la correlación entre el artículo 10 y el artículo 14?

Respuesta

No, es todo lo contrario. El sentido del artículo 14 es que las modificaciones o enmiendas importantes de los reglamentos MSF deben notificarse de la misma forma que los nuevos reglamentos que introduzcan medidas MSF.

Pregunta 48

Párrafo 148 de WT/ACC/SPEC/CGR/4/Rev.1, página 62: Sírvanse aclarar si el "Reglamento" a que se hace referencia en este párrafo es el Reglamento sobre Procedimientos de Notificación de Medidas MSF. De ser así, el párrafo 148 dice que el Ministerio está obligado a publicar un aviso acerca de la intención de adoptar medidas "sanitarias-veterinarias". Sírvanse confirmar que las medidas fitosanitarias también están abarcadas en este Reglamento.

Igualmente, una sugerencia de redacción: sustituyan "medida sanitaria-veterinaria" por "medida MSF".

Respuesta

Montenegro confirma que el "Reglamento" a que se hace referencia en el párrafo 148 es el Reglamento sobre Procedimientos de Notificación de Medidas MSF y que las medidas fitosanitarias están también abarcadas en este Reglamento. Montenegro agradece la sugerencia de redacción.

Pregunta 49

Párrafo 148 de WT/ACC/SPEC/CGR/4/Rev.1, página 62: Apreciamos que Montenegro prevea un plazo de 75 días entre la publicación y la adopción de una medida. ¿Existe una ley o reglamento que proporcione orientación sobre el plazo entre la adopción y la aplicación? Señalamos que, en la Conferencia Ministerial de Doha, los Ministros adoptaron la siguiente decisión: "Cuando el nivel adecuado de protección sanitaria y fitosanitaria permita el establecimiento gradual de nuevas medidas sanitarias y fitosanitarias, se entenderá que la expresión "plazos más largos para su cumplimiento" a que se hace referencia en el párrafo 2 del artículo 10 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias significa normalmente un período no inferior a seis meses." (WT/MIN(01)/17, párrafo 3.1)

Respuesta

De conformidad con el ordenamiento jurídico de Montenegro, el plazo de 75 días es un plazo habitual de "debate público" en relación con toda legislación que adopte el Gobierno.

Gracias por su sugerencia. Montenegro confirma que la legislación cumple la Decisión sobre cuestiones y preocupaciones relativas a la aplicación adoptada el 14 de noviembre de 2001 en la Cuarta Conferencia Ministerial en Doha (Qatar).

Pregunta 50

Párrafo 151 de WT/ACC/SPEC/CGR/4/Rev.1, páginas 63-64: Apreciamos la información adicional sobre la labor continua de Montenegro para poner su régimen MSF en conformidad con sus obligaciones en el marco de la OMC. ¿Podrían ustedes presentar una actualización de la situación de esas actividades, en particular las esbozadas en el párrafo 151? Además,

señalamos que la Lista ilustrativa de cuestiones en materia de MSF (WT/ACC/CGR/19) no se ha actualizado desde febrero de 2007. Agradeceríamos que Montenegro actualizara la lista ilustrativa.

Nos preocupa el trato en el informe del Grupo de Trabajo de las mercancías importadas basadas en biotecnología. No se desprende con claridad del texto que Montenegro cuente con un sistema idóneo de registro y distribución de esos productos. Presentaremos preguntas para su aclaración sobre esta cuestión.

En este momento no estamos dispuestos a aceptar que el régimen MSF de Montenegro vaya a ser compatible con las normas de la OMC desde la fecha de adhesión. Esperamos poder adoptar una decisión más definitiva al respecto después de que recibamos las respuestas de Montenegro a nuestras preguntas y observaciones.

Respuesta

Montenegro actualizará su Lista ilustrativa en materia de MSF y la presentará al Grupo de Trabajo antes de su próxima reunión. Montenegro desearía reiterar su compromiso de establecer un régimen MSF que cumpla plenamente las normas de la OMC. Para alcanzar esa meta, todas las sugerencias son útiles y Montenegro espera con interés recibir preguntas adicionales y facilitar las aclaraciones necesarias.

- **Medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio**

Pregunta 51

Agradecemos a Montenegro la pronta adopción de medidas para suprimir sus requisitos de aportación nacional para el tabaco.

Agradeceríamos recibir un ejemplar de la ley por la que se establece el nuevo régimen.

Apoyamos un compromiso semejante al sugerido para el párrafo 153 de WT/ACC/SPEC/CGR/4/Rev.1, con la siguiente modificación gramatical:

153. La representante de Montenegro confirmó que, a partir de la fecha de adhesión, Montenegro aplicaría su régimen de inversiones en forma no discriminatoria respecto de las importaciones de todos los Miembros de la OMC y de las mercancías de producción nacional, de manera conforme con el Acuerdo sobre la OMC, incluido el Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio (MIC). El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

Respuesta

Montenegro acepta la modificación del texto de compromiso del párrafo 153 que se sugiere.

- **Empresas comerciales del Estado**

Pregunta 52

Agradecemos la aclaración que Montenegro ha facilitado acerca de sus mayores empresas de propiedad del Estado. Pedimos confirmación de la interpretación de Montenegro en el sentido de que las obligaciones sustantivas del artículo XVII del GATT abarcan no sólo a empresas que gozan de privilegios especiales o exclusivos, sino también a empresas de

propiedad del Estado o controladas por éste, en cuyo caso la declaración introductoria del párrafo 154 -en la que Montenegro afirma que "no tenía ninguna empresa a la que se aplicasen las disposiciones del artículo XVII del GATT de 1994"- es evidentemente errónea y tendrá que ser revisada para dar cabida a esa interpretación.

Respuesta

Montenegro entiende claramente el sentido y el ámbito del artículo XVII del GATT. No obstante, Montenegro sigue creyendo que, aunque existen compañías de propiedad del Estado o controladas por éste (sírvanse ver la respuesta a la pregunta 42 en WT/ACC/CGR/27), ninguna de ellas funciona en contravención del artículo XVII del GATT. Todas esas empresas, en sus compras o ventas que implican importaciones o exportaciones, actúan de manera compatible con los principios generales del trato no discriminatorio prescritas en el GATT para las medidas gubernamentales que afectan a las importaciones o exportaciones de comerciantes privados. Las compras o ventas de esas empresas se efectúan exclusivamente atendiendo a consideraciones comerciales, incluso en materia de precio, calidad, comerciabilidad, transporte y otras condiciones de compraventa. Todas las demás empresas, tanto nacionales como extranjeras, tienen las facilidades necesarias, de conformidad con las prácticas comerciales corrientes, para poder participar en esas ventas o compras.

Montenegro tiene la intención de privatizar toda su economía. La mayor parte de la economía ya está privatizada -el 85 por ciento. El 15 por ciento restante se privatizará con la mayor rapidez posible. Sin embargo, para poder atender a las preocupaciones del Miembro, Montenegro aceptará una enmienda del texto de compromiso del párrafo 154 que atienda a las preocupaciones del Miembro.

Pregunta 53

Apoyamos un compromiso semejante al sugerido para el párrafo 155 de WT/ACC/SPEC/CGR/4/Rev.1, pero sugerimos la siguiente aclaración de redacción:

La segunda oración del compromiso debe corregirse por una cuestión gramatical para que rece así: "La oradora confirmó además que las empresas que son propiedad del Estado o controladas por éste, así como las empresas que gozaran de privilegios especiales o exclusivos, también actuarían en conformidad con otras disposiciones de la OMC."

Respuesta

Montenegro acepta la modificación del texto de compromiso del párrafo 155 que se sugiere.

- **Zonas francas, zonas económicas especiales**

Pregunta 54

Agradecemos a Montenegro sus garantías de que sus restantes medidas en materia de zonas francas que violan las disposiciones de la OMC serán suprimidas antes de la adhesión. Estamos examinando la ley revisada y formularemos observaciones en breve.

El texto de compromiso del párrafo 162 de WT/ACC/SPEC/CGR/4/Rev.1 no incluye una referencia al artículo 23 de la Ley de Zonas Francas, mencionado en el párrafo 161.

¿Fue esta omisión intencionada? Sírvanse aclarar, y enmendar el compromiso para que abarque el párrafo 161.

Sírvanse incluir en el párrafo 161 una descripción de la forma en que Montenegro ha puesto su régimen de zonas francas en conformidad con las disposiciones de la OMC. Apoyamos un compromiso semejante al sugerido para el párrafo 162, pero sugerimos la siguiente aclaración de redacción: en la línea 9 del párrafo 162, sírvanse sustituir "formalidades aduaneras habituales" por "formalidades aduaneras normales".

Respuesta

Montenegro cree que no fue intencionada. Se debería haber mencionado el artículo 23 y el compromiso debería haber abarcado el párrafo 161. Montenegro pondrá el sistema en conformidad con las disposiciones de la OMC derogando para ello las disposiciones incompatibles de su Ley de Zonas Francas. Montenegro acepta la modificación del texto de compromiso del párrafo 153 que se sugiere.

- **Compras del sector público**

Pregunta 55

Apoyamos un compromiso semejante al sugerido para el párrafo 167 de WT/ACC/SPEC/CGR/4/Rev.1.

Respuesta

Montenegro agradece al Miembro su apoyo.

- **Tránsito**

Pregunta 56

Apoyamos un compromiso semejante al sugerido para el párrafo 170 de WT/ACC/SPEC/CGR/4/Rev.1, pero sugerimos la siguiente aclaración de redacción: Sírvanse añadir ", a partir de la fecha de adhesión," después de "confirmó que".

Respuesta

Montenegro acepta la modificación del texto de compromiso del párrafo 153 que se sugiere.

- **Políticas agropecuarias**

Pregunta 57

Agradecemos a Montenegro su declaración relativa a su buena disposición a consolidar en su Lista de concesiones del GATT que no utiliza subvenciones a las exportaciones agropecuarias.

Respuesta

Montenegro agradece al Miembro su apoyo y reitera el compromiso.

- Comercio de aeronaves civiles

Pregunta 58

Instamos a Montenegro a que presente una declaración para esta sección del informe sobre las intenciones de Montenegro en relación con el Acuerdo sobre el Comercio de Aeronaves Civiles y la aplicación de derechos arancelarios a las importaciones de aeronaves y piezas de aeronaves.

Respuesta

Montenegro tiene la intención de iniciar negociaciones para su adhesión al Acuerdo sobre el Comercio de Aeronaves Civiles con posterioridad a su adhesión a la OMC.

V. RÉGIMEN DE PROPIEDAD INTELECTUAL RELACIONADO CON EL COMERCIO

- ASPECTOS GENERALES

Pregunta 59

Aunque celebramos los progresos realizados por Montenegro hasta la fecha para establecer un régimen para la protección de la propiedad intelectual que cumpla el Acuerdo sobre los ADPIC, existen algunas esferas de preocupación en las que necesitamos aclaraciones.

Desearíamos recibir una relación definitiva de la legislación en vías de elaboración que aborde las cuestiones finales planteadas.

Cuando hayamos terminado nuestro examen de la legislación enmendada, podremos ayudar a preparar un texto de compromiso idóneo para esta sección.

Respuesta

Montenegro agradece al Miembro su apoyo y espera con interés recibir las sugerencias relativas al texto de compromiso.

- **NORMAS SUSTANTIVAS DE PROTECCIÓN, CON INCLUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

- **Derecho de autor y derechos conexos**

Pregunta 60

En el caso del derecho de autor, ¿sigue siendo la ley de 2004 (Ley N° 2004/61) la norma vigente? ¿Ha habido enmiendas recientes o se han elaborado o promulgado últimamente nuevos reglamentos?

Respuesta

Segue siendo la misma Ley. Sírvanse tomar nota de que se trata de la Ley de la antigua Unión de Estados de Serbia y Montenegro, que se aplica todavía en Montenegro. El Parlamento de Montenegro no puede enmendar esa ley, porque no la aprobó en un principio. Montenegro tiene la

intención de promulgar nuevas leyes sobre propiedad intelectual que abarquen todos los derechos de propiedad intelectual, incluido el derecho de autor. Las dos primeras leyes que han sustituido a antiguas leyes de la Unión son la Ley de Patentes y la Ley sobre Indicaciones de Origen Geográfico. Las demás leyes aparecerán en breve. Las capacidades del país son limitadas, pero Montenegro se está esforzando y está resuelto a mantener su régimen de protección de los DPI en pleno cumplimiento del Acuerdo sobre los ADPIC. Se informará a los Miembros de la OMC de todas las novedades.

Pregunta 61

Párrafo 195 de WT/ACC/SPEC/CGR/4/Rev.1: Montenegro indica que cumple el artículo 18 del Convenio de Berna. El texto del párrafo 195, sin embargo, no recoge íntegramente ese aspecto. Indica que: "Con arreglo a este artículo (el artículo 18 del Convenio de Berna), la protección del derecho de autor era extensiva a todas las obras que, en el momento de la entrada en vigor de la Ley, no hubieran caído en el dominio público. Las obras que hubieran caído en el dominio público no podían protegerse de nuevo."

Esto no es totalmente exacto. El artículo 18 del Convenio de Berna dispone que esa protección se extienda a las obras que no han caído en el dominio público como consecuencia de la expiración del plazo de protección. No obstante, crea la obligación de restablecer el derecho de autor a obras que hayan caído en el dominio público como consecuencia de deficiencias de tramitación. Las actuales declaraciones en el párrafo 195 hacen caso omiso de esta distinción.

Sírvanse confirmar que la Ley de Derecho de Autor de Montenegro prevé la plena protección del artículo 18 del Convenio de Berna, es decir, que "la protección del derecho de autor era extensiva a todas las obras que, en el momento de la entrada en vigor de la Ley, no hubieran caído en el dominio público por expiración del plazo de protección. Las obras que hubieran caído en el dominio público por expiración del plazo de protección no podían protegerse de nuevo."

En caso afirmativo, sírvanse reflejarlo en el texto del párrafo 195.

Respuesta

Montenegro confirma que la Ley de Derecho de Autor prevé la plena protección del artículo 18 del Convenio de Berna, y está de acuerdo en que se enmiende el párrafo 195 como se sugiere para reflejar ese aspecto.

Pregunta 62

El párrafo 196 de WT/ACC/SPEC/CGR/4/Rev.1 dice que Montenegro tendrá que enmendar el artículo 125 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos.

Sírvanse presentar un informe de situación sobre la promulgación de esta enmienda.

Respuesta

Sírvanse consultar la respuesta a la pregunta 60 *supra*.

Pregunta 63

La Ley de Derecho de Autor de Montenegro otorga determinados derechos a los productores de videogramas (véanse los artículos 126-130).

¿Es la materia objeto de protección de estos artículos la misma que las obras cinematográficas en virtud el Convenio de Berna?

De ser así, ¿qué relación guardan los derechos de los productores de videogramas con los derechos de los propietarios de derechos de autor en obras cinematográficas en virtud de otros artículos de la Ley de Derecho de Autor?

Como se señala en el párrafo 191 de WT/ACC/SPEC/CGR/4/Rev.1, la Ley de Derecho de Autor dispone que los productores de videogramas gozarán de un plazo de protección que se extiende durante 50 años a partir de la fecha de producción del videograma, o, si el videograma, dentro de ese plazo de 50 años, es a) publicado lícitamente, o b) comunicado lícitamente al público, el plazo se extenderá a 50 años a partir de la fecha de esa primera publicación o comunicación al público, "si ésta ocurre antes." (Véase el párrafo 2) del artículo 144 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos de 2004.)

Si los videogramas son materia objeto de protección del Convenio de Berna, este método de calcular el plazo de protección no parece cumplir con el artículo 12 del Acuerdo sobre los ADPIC, que prescribe que el plazo sea de 50 años desde la producción, o, en caso de publicación autorizada en esos 50 años, de 50 años a partir de la publicación autorizada.

El artículo 12 del Acuerdo sobre los ADPIC no hace referencia a la comunicación autorizada al público, y la expresión "publicación" en el artículo 12 del Acuerdo sobre los ADPIC exigiría algo más que la mera comunicación al público (véase, por ejemplo, el párrafo 3) del artículo 3 del Convenio de Berna, que declara que no constituyen "publicación" la ejecución, transmisión o radiodifusión). Parece que en un caso en que un productor de un videograma, dentro de los 50 años de la producción del videograma, autoriza primero una comunicación al público, y más tarde autoriza una publicación del videograma, el párrafo 2) del artículo 144 de la Ley de Derecho de Autor dispondrá un plazo de protección que es demasiado corto.

Sírvanse explicar la forma en que Montenegro se propone abordar esta preocupación.

Respuesta

Montenegro comprende la preocupación. En cierta medida, se trata de una cuestión lingüística emanante del texto original de la ley, que no era suficientemente preciso, y su posterior traducción. No obstante, Montenegro se propone promulgar una ley de derecho de autor completamente nueva. Sírvanse consultar los detalles en la respuesta a la pregunta 60 *supra*. Además, Montenegro está dispuesto a aceptar un compromiso, que atendería a la preocupación expresada en esta pregunta e invita al Miembro a que proponga el texto de compromiso.

- **Marcas de fábrica y de comercio, con inclusión de las marcas de servicio**

Pregunta 64

¿Cuál es la situación de las enmiendas de la Ley de Marcas de Fábrica y de Comercio?

Respuesta

Sírvanse consultar la respuesta a la pregunta 60 *supra*.

- **Requisitos relativos a la información no divulgada, con inclusión de los secretos comerciales y los datos de pruebas**

Pregunta 65

Página 31: Montenegro no está de acuerdo con nuestra opinión de que la inclusión de "o promover" amplía la excepción más allá de lo permitido según el párrafo 3 del artículo 39 del Acuerdo sobre los ADPIC. Concretamente, Montenegro afirma que el significado de la salvedad "para proteger al público" del párrafo 3 del artículo 39 es suficientemente amplio para incluir la protección y el fomento de la salud pública, la protección del medio ambiente y el interés público.

Señalaríamos que el párrafo 3 del artículo 39 sólo emplea la expresión "proteger" que ya está incluida en la ley de Montenegro. Por lo tanto, debe considerarse que la inclusión de "promover" en la ley de Montenegro amplía la salvedad. Además, la salvedad también exige que la divulgación sea "necesaria" para proteger al público.

Probablemente existen muchas justificaciones para la divulgación basada en "promover" el interés público que no son necesarias para "proteger" al público.

En consecuencia, expresamos una vez más nuestra opinión de que el artículo 9.3.1 de "La Ley de Protección de la Información no Divulgada" debe ser enmendado y aclarado.

Respuesta

Montenegro enmendará la Ley de Protección de la Información no Divulgada y suprimirá la expresión "promover" de la correspondiente disposición de la Ley.

- **MEDIDAS DE CONTROL DE LOS ABUSOS DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL**
- **OBSERVANCIA**
- **Medidas provisionales**

Pregunta 66

Párrafo 226 de WT/ACC/SPEC/CGR/4/Rev.1: Sírvanse confirmar que las medidas provisionales pueden ordenarse *inaudita altera parte* en casos de daño irreparable al titular de los derechos como dispone el párrafo 2 del artículo 50 del Acuerdo sobre los ADPIC.

Respuesta

Montenegro confirma que las medidas provisionales pueden ordenarse *inaudita altera parte* en casos de daño irreparable al titular de los derechos como dispone el párrafo 2 del artículo 50 del Acuerdo sobre los ADPIC.

- **Medidas especiales en frontera**

Pregunta 67

Párrafo 229 de WT/ACC/SPEC/CGR/4/Rev.1: Sírvanse confirmar que el titular de los derechos está obligado a presentar pruebas suficientes de una infracción *prima facie* que satisfagan a las

autoridades competentes en una solicitud de suspensión del despacho de mercancías infractoras como lo exige el artículo 52 del Acuerdo sobre los ADPIC.

Respuesta

Montenegro confirma que el titular de los derechos está obligado a presentar pruebas suficientes de una infracción *prima facie* que satisfagan a las autoridades competentes en una solicitud de suspensión del despacho de mercancías infractoras como lo exige el artículo 52 del Acuerdo sobre los ADPIC.

Pregunta 68

Párrafo 232 de WT/ACC/SPEC/CGR/4/Rev.1: El artículo 55 del Acuerdo sobre los ADPIC dispone un plazo de duración de la suspensión "no superior a 10 días hábiles contado a partir de la comunicación de la suspensión al demandante mediante aviso". Según determinadas interpretaciones, el Reglamento enmendado en marzo de 2008 que prevé un plazo de suspensión de 15 días naturales, renovable una vez, tal vez no cumpla ese requisito. ¿Tiene la intención Montenegro de armonizar su legislación con el Acuerdo sobre los ADPIC enmendándola con la formulación de "10 días hábiles"?

Respuesta

La legislación ha sido enmendada para incluir la formulación de "10 días hábiles".

- **Procedimientos penales**

Pregunta 69

Párrafo 234 de WT/ACC/SPEC/CGR/4/Rev.1: El artículo 61 del Acuerdo sobre los ADPIC dispone que los Miembros establecerán procedimientos y sanciones penales que se aplicarán al menos en casos de falsificación dolosa de marcas de fábrica o de comercio o de piratería lesiva del derecho de autor a escala comercial. Montenegro declara que su legislación no prescribía el nivel de actividad infractora necesario para incoar un procedimiento penal y que cualquier nivel de infracción podía estar sujeto a dicho procedimiento. Esta ausencia de legislación específica que tipifique las infracciones sujetas a procedimientos y sanciones penales es problemática, ya que introduce un nivel innecesario de discreción e incertidumbre en relación con la incoación de procedimientos penales. Este régimen jurídico tendría probablemente una repercusión negativa en los usos legítimos de los derechos de propiedad intelectual. ¿Tiene la intención Montenegro de armonizar su legislación con el artículo 61 del Acuerdo sobre los ADPIC aclarando para ello los tipos de infracción de los derechos de propiedad intelectual sujetos a procedimientos y sanciones penales?

Respuesta

Se trata al parecer de un malentendido. El Código Penal de Montenegro indica claramente los tipos de infracción para los que existen procedimientos y sanciones penales. Estas disposiciones cumplen el artículo 61 del Acuerdo sobre los ADPIC. La traducción de las disposiciones pertinentes del Código Penal se presentó al Grupo de Trabajo en febrero de 2007. Para su comodidad, dichas disposiciones se han presentado de nuevo a la Secretaría (documento WT/ACC/CGR/30/Add.1).

El párrafo 234 debe leerse en combinación con el párrafo 233. La declaración en el párrafo 234 es parte de una respuesta a una pregunta anterior, en la que el Miembro deseaba saber qué nivel de actividad infractora era necesario para incoar un procedimiento penal, en el caso de cada uno

de los delitos tipificados en el Código Penal. Y la respuesta sigue siendo la misma. El nivel de actividad infractora no es pertinente al enjuiciamiento; no obstante, sí lo es para la condena. Según el nivel de la actividad infractora, el tribunal determinará la condena dentro de los límites previstos en el Código Penal para el delito de que se trate.

VI. POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE SERVICIOS

Pregunta 70

A continuación figura un texto de compromiso propuesto para esta sección que se ocupa de la transparencia en materia de concesión de licencias del derecho de prestar servicios:

236. La legislación de Montenegro no imponía a las transacciones de capital ninguna restricción que afectase al suministro de servicios, al valor total de las transacciones o a los activos de servicios, al número total de operaciones de servicios, a la cantidad total de los servicios producidos, ni al número total de las personas físicas que pudieran emplearse en un determinado sector de servicios. El número de proveedores de servicios no estaba sujeto a ninguna limitación, aunque no se permitía a las personas extranjeras establecer empresas de servicios que participasen en el comercio de armas o que estuviesen situadas en algunas zonas restringidas (por ejemplo, "la franja fronteriza" y los parques nacionales). También había algunas restricciones o requisitos en cuanto al tipo de las entidades jurídicas que podían establecerse. Los bancos y compañías comerciales dedicados a la correduría, a las operaciones, a la gestión y garantía de las inversiones, por ejemplo, tenían que constituirse en sociedades anónimas.

236bis. [Nuevo párrafo] La oradora añadió que algunos sectores de servicios, entre ellos la banca, los seguros, los servicios médicos, educativos y de transporte, estaban sujetos a licencias. La oradora facilitó, en los cuadros 7 a) y 7 b), una lista de los órganos estatales y no estatales encargados de la expedición de licencias de servicios. Las licencias de transporte fletado por carretera estaban sujetas a reciprocidad. Además, los extranjeros empleados en una sucursal o en una entidad comercial sujeta a un acuerdo de cooperación, los extranjeros dedicados a actividades educativas en los idiomas nacional o de minorías étnicas; los deportistas profesionales; y los cónyuges e hijos de una persona extranjera con permiso de residencia permanente recibían permisos de trabajo de conformidad con acuerdos internacionales.

236ter. En respuesta a preguntas específicas formuladas por un Miembro, la representante de Montenegro confirmó que, con respecto a los servicios comprendidos en la Lista de compromisos específicos de Montenegro, su país velaría por que sus procedimientos y condiciones para el trámite de licencias no entrañasen por sí mismos obstáculos al acceso a los mercados. Confirmó también, en particular, que, a partir de la fecha de adhesión, i) Montenegro publicaría sus procedimientos y condiciones para el trámite de licencias antes de su entrada en vigor; ii) Montenegro establecería plazos prudenciales en sus procedimientos y condiciones para el trámite de licencias para que todas las autoridades competentes pudieran examinarlos y adoptar decisiones al respecto; iii) los solicitantes podrían solicitar licencias sin que se les invitara expresamente a hacerlo; iv) los derechos percibidos, que se consideraba no incluían derechos determinados a través de un proceso de subasta o de licitación, serían proporcionados al costo administrativo de la tramitación de una solicitud; v) después de recibir una solicitud, las autoridades competentes de Montenegro informarían al solicitante de si se consideraba completa conforme a las leyes y reglamentos nacionales y, en el caso de solicitudes incompletas, señalarían la información necesaria para completar la solicitud y darían al solicitante la oportunidad de subsanar las deficiencias; vi) las decisiones sobre todas las solicitudes se adoptarían con prontitud; vii) si una solicitud se cancelaba o denegaba, se informaría al solicitante, por escrito y sin demora, de las razones de esa medida. El solicitante

tendría la posibilidad de presentar, si lo deseaba, una nueva solicitud que subsanara las deficiencias que motivaron la cancelación o denegación; y viii) se programaría a intervalos razonables la realización de los exámenes que se exigieran para conceder licencias a profesionales. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

236quater. Además, la representante de Montenegro confirmó que, a partir de la fecha de adhesión, su país a) publicaría por anticipado el texto de todo reglamento o medida de otra índole de aplicación general, relacionado con el comercio de servicios o que afectase a ese comercio, que se propusiera adoptar, su finalidad, su fecha de entrada en vigor y el ámbito de los servicios o actividades afectados; b) brindaría a las personas interesadas y a los demás Miembros una oportunidad razonable de formular observaciones sobre ese proyecto de reglamento o de medida de aplicación; y c) prevería un plazo prudencial entre la publicación de la versión definitiva del reglamento o de la medida de aplicación y su fecha de entrada en vigor. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

236quinquies. La representante de Montenegro confirmó también que, en el momento de la adhesión, Montenegro publicaría una lista de todas las organizaciones que tuvieran competencia para autorizar, aprobar o reglamentar las actividades de cada sector de servicios, y publicaría en su boletín oficial, cuando se adhiriese a la OMC, todos los procedimientos y condiciones en materia de licencias. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

Respuesta

Montenegro acepta el texto de compromiso que se sugiere.

VII. TRANSPARENCIA

- Publicación de información comercial

A continuación figura un texto de compromiso propuesto para esta sección.

242. La representante de Montenegro confirmó que todas las leyes y reglamentos se publicaban en el Boletín Oficial de Montenegro inmediatamente después de su adopción. Ningún texto jurídico de aplicación general podía entrar en vigor sin haber sido publicado antes en el Boletín Oficial. Así pues, a partir de la fecha de la adhesión, todas las leyes, reglamentos, decretos, decisiones judiciales y resoluciones administrativas de aplicación general relacionados con el comercio de mercancías, el comercio de servicios o los ADPIC se publicarían con prontitud de una manera que cumpliera los requisitos de la OMC, y ninguna ley ni reglamento relacionados con el comercio internacional entraría en vigor antes de su publicación en el Boletín Oficial. La oradora confirmó además que, después de su adhesión, Montenegro colocaría en el sitio Web del Gobierno el contenido de números actuales y anteriores del Boletín Oficial y los mantendría actualizados. Por otra parte, todos los reglamentos y demás disposiciones normativas o medidas relacionados con el comercio de mercancías, el comercio de servicios o los ADPIC, o que afectasen a ese comercio o a los ADPIC, se publicarían sin demora en una única fuente oficial, y que ninguno de esos reglamentos o disposiciones normativas o medidas de otra índole entraría en vigor ni se ejecutaría antes de dicha publicación. La oradora confirmó asimismo que, dentro de los dos años siguientes a la adhesión, Montenegro establecería o designaría una publicación oficial o un sitio Web, que se publicaría o actualizaría periódicamente y sería fácilmente accesible a los Miembros de la OMC, los particulares y las empresas, dedicado a la publicación de todos los reglamentos y demás medidas relacionadas con el comercio de mercancías o de servicios y los ADPIC, o que afectasen a ese comercio o a los ADPIC, antes de su promulgación. También confirmó que Montenegro concedería un plazo prudencial, es decir, no menos de 30 días, para formular observaciones ante las autoridades

competentes, antes de la aplicación de esas medidas, excepto los reglamentos y demás medidas en casos de urgencia nacional o que afectaran a la seguridad de la nación, o cuya publicación impidiera la aplicación de la ley. En la publicación de esos reglamentos y demás medidas se incluiría, siempre que fuera posible, la fecha de entrada en vigor de las medidas y se enumerarían los productos y servicios afectados por la medida de que se tratase, identificados por su correspondiente línea y clasificación arancelarias. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

Respuesta

Montenegro acepta el texto de compromiso que se sugiere.

- **Notificaciones**

Pregunta 71

A continuación figura un texto de compromiso propuesto para esta sección:

242bis. La representante de Montenegro dijo que, salvo que en el presente Informe se disponga otra cosa, cuando entrara en vigor del Protocolo de Adhesión, su país presentaría todas las notificaciones iniciales prescritas por cualquiera de los Acuerdos que formaban parte del Acuerdo sobre la OMC. Toda reglamentación aprobada posteriormente por Montenegro para dar efecto a las leyes promulgadas a los fines de la aplicación de cualquier Acuerdo que formase parte del Acuerdo sobre la OMC se ajustaría también a los requisitos de dicho Acuerdo. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

Respuesta

Montenegro acepta el texto de compromiso que se sugiere.

VIII. ACUERDOS COMERCIALES

Pregunta 72

A continuación figura un texto de compromiso propuesto para esta sección:

247bis. La representante de Montenegro confirmó que, en su participación en los acuerdos comerciales preferenciales, su país respetaría todas las disposiciones de la OMC, incluidos el artículo XXIV del GATT de 1994 y el artículo V del AGCS. A tal efecto, Montenegro velaría, desde la fecha de su adhesión, por que sus acuerdos comerciales preferenciales cumplieren las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC relativas a los requisitos de notificación, de consulta y los demás relacionados con zonas de libre comercio y uniones aduaneras. La oradora confirmó asimismo que Montenegro, desde el momento de su adhesión, presentaría al Comité de Acuerdos Comerciales Regionales (CACR) notificaciones y ejemplares de sus acuerdos sobre zonas de libre comercio y uniones aduaneras. Confirmó además que toda legislación o reglamento que hubiera de modificarse en virtud de sus acuerdos comerciales seguiría siendo compatible con las disposiciones de la OMC y, en cualquier caso, se notificaría al CACR durante su examen del mismo. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

Respuesta

Montenegro acepta el texto de compromiso que se sugiere.

ANEXO

Cuadro 1 - Productos sujetos al impuesto sobre el consumo (anteriormente cuadro 4)

Código arancelario	Descripción	Cuantía del impuesto sobre el consumo (tipo)
2402 20 10 00 2402 20 90 00 2402 90 00 00	Cigarrillos	- Específico 1,00 €1000 unidades - Proporcional 26% de su precio de venta al por menor
2402 10 00 00 2402 90 00 00	Cigarros y puritos	10,00 €/kg
2403 10 10 00 2403 10 90 00	Picadura	20,00 €/kg
2403 10 90 00	Tabaco para fumar	15,00 €/kg
2203 2206 00 39 00 2206 00 59 00 2206 00 89 00	Cerveza	1,90 €por contenido volumétrico de alcohol por hectolitro de cerveza
2204 21 2204 29 2205 10 10 00 2205 90 10 00	Vinos de mesa: 1. Con un contenido de alcohol superior al 1,2%, pero inferior al 15%, del volumen siempre que el contenido de alcohol del producto final derive totalmente de la fermentación; y 2. Con un contenido de alcohol superior al 15%, pero inferior al 18%, del volumen, siempre que el contenido de alcohol del producto final derive totalmente de la fermentación y no esté enriquecido.	0 €(cero) por hectolitro de vino de mesa
2204 10 2205	Vinos espumosos: 1. En botellas con corchos de forma de champiñón importados o presentados bajo una presión por dióxido de carbono de 3 bar o más; y 2. Con un contenido alcohólico superior al 1,2%, pero inferior al 15%, del volumen, siempre que el contenido de alcohol del producto final derive totalmente de la fermentación.	35 €por hectolitro de vino espumoso

Código arancelario	Descripción	Cuantía del impuesto sobre el consumo (tipo)
2204 2205 2206	Otras bebidas fermentadas, salvo la cerveza y el vino: 1. Con un contenido de alcohol superior al 1,2%, pero inferior al 10%, del volumen; y 2. Con un contenido de alcohol superior al 10%, pero inferior al 15%, del volumen, siempre que el contenido de alcohol del producto final derive totalmente de la fermentación.	40 €por hectolitro de otras bebidas fermentadas
2204 21 95 00 2204 21 96 00 2204 21 98 00 2204 29 95 00 2204 29 96 00 2204 29 98 00 2205 10 90 00 2205 90 90 00 2206	Bebidas con un contenido medio de alcohol: - Con un contenido de alcohol superior al 1,2%, pero inferior al 22%, del volumen.	70 €por hectolitro de bebidas con un contenido medio de alcohol
2207, 2208 2204, 2205, 2206	Alcohol etílico: - Con un contenido de alcohol superior al 1,2%, tanto si forman parte integrante de un producto con un código arancelario distinto como en caso contrario; - Con un contenido de alcohol superior al 22%; y - Otras bebidas alcohólicas con un contenido de alcohol etílico, en solución o no, salvo las indicadas en los artículos 38 a 41 de esta Ley.	550 €por hectolitro de alcohol puro
2710 11 31 00	Gasolinas para aviación	0,12 €/kg
2710 11 41 00 2710 11 45 00 2710 11 49 00	Gasolinas sin plomo para motores	0,364 €/l
2710 11 70 00	Carburantes del tipo de gasolina para reactores	0,12 €/kg
2710 11 51 10 2710 11 51 90 2710 11 59 00	Otras gasolinas para motores	0,364 €/l
2710 19 21 00	Queroseno para motores	0,12 €/kg

Código arancelario	Descripción	Cuantía del impuesto sobre el consumo (tipo)
2710 19 21 00	Carburantes del tipo de queroseno para reactores	0,12 €/kg
2710 19 25 00	Los demás tipos de queroseno	0,12 €/kg
2710 19 21 00	Carburantes del tipo de queroseno para reactores utilizados como combustible para calefacción	0,069 €/kg
2710 19 41 10 2710 19 45 10 2710 19 49 10	Combustibles diesel	0,27 €/l
2710 19 41 10 2710 19 45 10 2710 19 49 10	Combustibles diesel utilizados como combustibles para calefacción	0,12 €/l
2710 19 49 20	Combustibles para buques	0,27 €/l
2710 19 49 90	Los demás gasóleos	0,12 €/l
2710 19 61 00	Petróleo de bajo contenido en azufre para metalurgia	0,023 €/kg
2710 19 61 00 2710 19 63 00 2710 19 65 00 2710 19 69 00	Los demás petróleos combustibles	0,023 €/kg
2711 19 00 00	Gases de petróleo: - Mezclas de propano y butano	0,069 €/kg
2711 19 00 00	Los demás gases de petróleo	0,069 €/kg
